



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
Subdirección de Ejecución Fiscal
OFICIO No: ~~SI~~ - 2 0 0 5 / 2018
Hoja 1/7

ASUNTO: Se atiende solicitud de condonación.
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2018.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
HOTEL POSADA SAN JAVIER, S.A. DE C.V.
R.F.C.: HPS-920610-P83
CARRETERA ALAZÁN CANOAS KM. 68 B S/N
COLONIA 10 DE MAYO
TANTOYUCA, VER.**

Visto el escrito de fecha 11 de julio del 2018, recibido en la misma fecha en la Oficina de Hacienda del Estado de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Francisco Javier Limón Flores, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente HOTEL POSADA SAN JAVIER, S.A. DE C.V., personalidad que tiene debidamente reconocida dentro del expediente de la Visita Domiciliaria con número de orden 2013-6-RIM de fecha 8 de abril de 2013, realizada por la Dirección General de Fiscalización, a través del cual solicita a esta Autoridad Fiscal la condonación de las multas que le fueron determinadas en el oficio número DGF/2775/LIQ/2014 de fecha 6 de octubre de 2014; así como, el desbloqueo de las cuentas bancarias: 65500659101 y 46098722, de las Instituciones bancarias SANTANDER (México), S.A. y BANAMEX, S.A., respectivamente.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización le determinó un crédito fiscal a la contribuyente HOTEL POSADA SAN JAVIER, S.A. DE C.V., mediante el oficio número DGF/2775/LIQ/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, notificado legalmente el día 15 de octubre del mismo año, en cantidad histórica de \$195,499.22 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.), correspondiente a impuesto omitido, actualización, recargos y multas de los Impuestos al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2011.

II. Con la finalidad de recuperar el crédito fiscal antes descrito, mediante oficio número SI/0998/2018 del 23 de abril de 2018, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la investigación e inmovilización de cuentas bancarias, por tratarse de un crédito fiscal firme y exigible determinado por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

III. Derivado de lo anterior, el Representante Legal de la persona moral denominada HOTEL POSADA SAN JAVIER, S.A. DE C.V., presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar con folio 0530020300906 y clave de elector LMFLFR47010930H701, expedido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del C. Francisco Javier Limón Flores, y **b)** Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura 1001 8299 9497 2056 2273, por la cantidad de \$35,239.00 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).



CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción IV, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X y NOVENA segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 23 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; y cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8., 2.17.12. y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen



los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

OCTAVA.- *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III...."

(Lo enfatizado es propio).

Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente.

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan de los Impuestos al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única.

Bajo ese tenor, y considerando que la contribuyente C. Francisco Javier Limón Flores, Representante Legal de la contribuyente HOTEL POSADA SAN JAVIER, S.A. DE C.V., muestra disposición para corregir la situación fiscal de la empresa que representa, toda vez que aportó copia fotostática de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura 1001 8299 9497 2056 2273, por la cantidad de \$35,239.00 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que contiene el sello de la Institución Bancaria SANTANDER (México), S.A. de fecha 11 de julio del año que transcurre, y que además cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8 primer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la



Federación el día 22 de diciembre de 2017, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015, respectivamente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8., 2.17.12. y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 70% la multa por contribución omitida del Impuesto al Valor Agregado y en un 100% las multas por contribución omitida del Impuesto Empresarial a Tasa Única y de los Pagos Provisionales de dicho impuesto, determinadas a la contribuyente HOTEL POSADA SAN JAVIER, S.A. DE C.V., en el oficio número DGF/2775/LIQ/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011.

Cabe mencionar, que los porcentajes que se establecen de condonación de las multas, son los que le corresponden de acuerdo a la fracción III de las Reglas 2.17.12. y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que efectuaron los pagos, quedando conformado de la siguiente manera:



CONCEPTO	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	102,415.09			102,415.09
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	24,382.18			24,382.18
PP IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA		98,926.13		98,926.13
GASTOS DE EJECUCIÓN			4,514.47	4,514.47
TOTAL	\$126,797.27	\$98,926.13	\$4,514.47	\$230,237.87

De lo anterior se desprende, que el monto de las multas actualizadas a la fecha de los pagos realizados por la contribuyente, por las que procede condonación, asciende a la cantidad de \$225,723.40 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 40/100 M.N.).

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción presentada por el Representante Legal de la persona moral denominada HOTEL POSADA SAN JAVIER, S.A. DE C.V., al monto actualizado de las multas, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde a los porcentajes condonados por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

CONCEPTO	MULTAS ACTUALIZADAS	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
MULTAS DE FONDO DE IVA	102,415.09	70%	71,690.56	30,724.53
MULTAS DE FONDO DE IETU	24,382.18	100%	24,382.18	0.00
MULTAS DE FORMA DE PP IETU	98,926.13	100%	98,926.13	0.00
TOTAL	\$225,723.40		\$194,998.87	\$30,724.53

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número DGF/2775/LIQ/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, asciende a la cantidad de \$35,239.00 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como a continuación se muestra:

CONCEPTO	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	30,724.53			30,724.53
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	0.00	0.00		0.00
PP IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA		0.00		0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN			4,514.47	4,514.47
TOTAL	\$30,724.53	\$0.00	\$4,514.47	\$35,239.00



Ahora bien, considerando que el día 11 de julio de 2018, la contribuyente efectuó un pago en cantidad de \$35,239.00 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como se prueba con la copia de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura 1001 8299 9497 2056 2273, que contiene el sello de la Institución Bancaria SANTANDER (México), S.A. de fecha 11 de julio del año que transcurre; dicho monto se aplica al remanente del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/2775/LIQ/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, atendiendo la solicitud que hace el promovente, por lo que se tiene como totalmente cubierto el crédito fiscal antes citado, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA		CONCEPTO	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA		SALDO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	30,724.53			30,724.53		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	30,724.53			30,724.53		0.00
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	0.00	0.00		0.00	MENOS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	0.00	0.00		0.00	IGUAL	0.00
PP IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA		0.00		0.00		PP IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA		0.00		0.00		0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN			4,514.47	4,514.47		GASTOS DE EJECUCIÓN			4,514.47	4,514.47		0.00
TOTAL	\$30,724.53	\$0.00	\$4,514.47	\$35,239.00		TOTAL	\$30,724.53	\$0.00	\$4,514.47	\$35,239.00		\$0.00

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

C) Atendiendo al Considerando que antecede y en virtud de que el crédito fiscal número DGF/2775/LIQ/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, determinado a la contribuyente HOTEL POSADA SAN JAVIER, S.A. DE C.V., ha quedado totalmente cubierto, por pago y condonación parcial y total de las multas; por lo tanto, resulta procedente solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la desinmovilización de las cuentas bancarias propiedad de la contribuyente, aseguradas por la Autoridad Fiscal al amparo del oficio número SI/0998/2018 de fecha 23 de abril de 2018 y a su vez ordenar la baja de dicho crédito fiscal.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona el 70% de la multa por contribución omitida del Impuesto al Valor Agregado y el 100% de las multas por contribución omitida del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como de los Pagos Provisionales de dicho impuesto, determinadas a la persona moral denominada HOTEL POSADA SAN JAVIER, S.A. DE C.V., en el oficio número DGF/2775/LIQ/2014 de fecha 6 de octubre de 2014; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.



SEGUNDO. Aplíquese el pago efectuado por el promovente el día 11 de julio de 2018, en cantidad total de \$35,239.00 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como se prueba con la copia de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura 1001 8299 9497 2056 2273, a los conceptos y montos pendientes de pago, para tenerse como finiquitado el crédito fiscal contenido en el oficio número-DGF/2775/LIQ/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

TERCERO. Respecto a la inmovilización de las cuentas bancarias propiedad de la contribuyente HOTEL POSADA SAN JAVIER, S.A. DE C.V., gírense instrucciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; solicitando el desbloqueo de las cuentas bancarias descritas en el Oficio SI/0998/2018 de fecha 23 de abril de 2018, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los Considerandos **B)** y **C)** de la presente Resolución.

CUARTO. Se ordena la baja del crédito fiscal número DGF/2775/LIQ/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, por pago y condonación parcial y total de las multas, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** y **C)** de la presente Resolución.

QUINTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, en Tantoyuca, Ver., para su conocimiento y efectos procedentes.- Presente.
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF: OBR/MCC/TAR